

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

RESOLUCIÓN N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

**ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que:
“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Artículo 284, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: manifiesta: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;”*

Que, el Artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta lo siguiente: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*

Que, el Artículo 326, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que: *“La creación de las Empresas Públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica,*

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.(...)";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en relación al órgano de administración del talento humano, determina: *"La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente."*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: expresa: *"La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)"*

Que, el Artículo 18, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: enuncia: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo. (...)"*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N°. E-027-VQM, La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD., es una Institución con personería jurídica, creada mediante acto normativo (ordenanza) por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Santo Domingo (9 de abril 2010, publicado en el Registro Oficial No. 222, del 25 de junio de 2010), para la prestación de servicio público de agua potable, y alcantarillado acorde a lo expresado en el Art. 225, de la Constitución de la República del Ecuador, el cual prescribe *"El sector público comprende:*

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*

Que, el Artículo 12, numeral 18) del Título V (Empresas Públicas Municipales) de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, establece que son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los establecidos en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otros, expedir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularan los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneración para el talento humano de la empresa;

Que, el Artículo 18, del Título V (Empresas Públicas Municipales) de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, puntualiza en la parte pertinente, que la o el Gerente General será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa;

Que, el Artículo 20, numeral 5) del Título V (Empresas Públicas Municipales) de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, establece que son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre otros, administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organiza y, controlar' y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica para el acometimiento de los objetivos institucionales;

Que, el Artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria "*.

Que, el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo Celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD. y el Comité Central Único de Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo celebrado el 23 de agosto de 2024:

Que, el Artículo 30, Retiro Voluntario.- Cuando un trabajador dé aviso de su separación voluntaria en la empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más bien, ésta se compromete a pagar al trabajador renunciante un equivalente a SEIS (6) Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General y por el número de años de servicio en la empresa hasta un monto máximo de 210 Salarios Básicos Unificados del Trabajador Privado en General, de acuerdo al Art.8 del Mandato Constituyente Nro.2.

Que, el Artículo 31.- Liquidación por Jubilación.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (210) salarios mínimos básicos unificados del

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

trabajador privado en total, tal como lo prevé el Artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para el efecto de la jubilación.

Que, el Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente General de la EPMAPA-SD expidió el Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, que señala: **CAPÍTULO II DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ESPECIAL POR VEJEZ, EDAD AVANZADA E INVALIDEZ:**

Que, el Artículo 6, del Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, establece: *“De la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez. - Las y los servidores, podrán acogerse a los beneficios de la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social.”*

Que, el Artículo 7, del Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, establece: *“De la compensación económica por desvinculación para acogerse a la jubilación especial por vejez.- Las y los servidores con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación por compensación económica; conforme lo establecido en el Art. 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades.”*

Que, el Artículo 8, del Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, establece: *“De la compensación económica por jubilación por edad avanzada. - Las y los servidores, que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento de conformidad a la Normativa Legal Vigente y Ley de Seguridad Social serán considerados obligatoriamente para acogerse al plan de desvinculación vigente según la planificación anual aprobada por el Gerente General, mismos que tendrán derecho a percibir una compensación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento de conformidad a la Normativa Legal Vigente.”*

Que, el Artículo 9, del Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, establece: *“De la compensación económica por jubilación por invalidez. - Las y los servidores, cuya situación se enmarque en lo previsto en la Ley de Seguridad Social, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la compensación económica, conforme lo establecido en este Reglamento de conformidad a la Normativa Legal Vigente.”*

Que, el Artículo 10, del Reglamento Para la Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, establece: *“Del cálculo de la compensación económica por retiro, jubilación y renuncia*

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

con indemnización. - Las y los servidores que se acojan al beneficio de desvinculación por retiro, jubilación ordinaria por vejez; jubilación por edad avanzada, jubilación por invalidez y renuncia con indemnización tendrán derecho a percibir cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, vigente al 1 de enero de 2015, el cual se pagará mediante transferencia. En los casos de compensación económica por retiro, jubilación especial por vejez, las y los servidores con discapacidad, tendrán derecho a recibir por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, vigente al 1 de enero de 2015, conforme lo establecido en el Art. 85 en la Ley Orgánica de Discapacidades, el cual se pagará mediante transferencia. En los casos de compensación económica de las y los servidores que fueron cambiados de régimen laboral del Código de Trabajo a LOEP, y que se acojan al retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o lo estipulado en el primer párrafo del artículo 10 del presente reglamento, el que sea más favorable a la persona, más el beneficio de desahucio conforme estipula el Código de Trabajo, el cual se pagará mediante transferencia. En los casos de compensación económica de las y los servidores que fueron cambiados de régimen laboral del Código de Trabajo a LOEP, y que se acojan al retiro voluntario se aplicará lo establecido en el contrato colectivo, más el beneficio de desahucio conforme estipula el Código de Trabajo, el cual se pagará mediante transferencia."

Que, el Artículo 3, del Reglamento para el pago de la Jubilación Patronal a favor de los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo-EPMAPA-SD, aprobado por el Directorio de la EPMAPA-SD, mediante Resolución Nro. 003-DIR-EPMAPA-SD-2017, expresa lo siguiente: *"Art. 3.- El trabajador que cumpla 25 años o más de prestar sus servicios en la Institución, tendrá beneficio en calidad de jubilación Patronal, por una sola ocasión, una vez cesado sus funciones a una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un sueldo básico del trabajador en General por cada año completo de trabajo de conformidad al artículo 3 inciso segundo del Acuerdo Ministerial No. MDI-2016-0099 publicado Suplemento del Registro Oficial No. 732 del 13 de abril del 2016 regula el Fondo Global de la Jubilación Patronal. En caso de solicitar una pensión mensual vitalicia en calidad de Jubilación Patronal y no el global la EPMAPA-SD que se encuentra en el inciso anterior, se reconocerá el pago de la pensión fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales"*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTHR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

Que, en Memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2024-0727-M, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, remite al Gerente General, expresando lo siguiente: "*Adjunto remito **PLAN DE DESVINCULACION PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA- SD AÑO - 2025**, por jubilación y retiro voluntario del Personal amparado al régimen laboral Código de Trabajo y LOEP; así como también por supresión de puestos, para que sea analizado y aprobado mediante Resolución; luego de lo cual dispondrá a la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones continuar con el trámite correspondiente, previo solicitud de disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera y posteriormente coordinar con el personal solicitante las acciones a seguir.*"

Que, en el Plan De Desvinculación Para El Personal De La EPMAPA - SD Año - 2025, presentada por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones en su parte pertinente textualmente dice:

"9. ANALISIS TÉCNICO

La actual estructura orgánica muestra las distintas Direcciones y unidades, donde se muestra las líneas de autoridad y con característica comprensibles que justifica la plantilla de puesto que actualmente está enrolado dentro de la empresa, es necesario contribuir con el desarrollo de las áreas potencializando el capital humano desvinculando a personas que desean retirarse y/o que han cumplido su ciclo o aporte productivo dentro de la institución, y compensar el vacío que deja el personal que sería desvinculado de la empresa y de esta manera fortalecer las competencias y mejorar resultados a nivel institucional.

Por lo que, esta dirección de acuerdo a la sustentación legal antes mencionada, se establece que los procesos de desvinculación están sustentados en los preceptos legales emanados en la Constitución, en la Ley de Empresas Pública, en la Ley de Seguridad Social, en el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, y el Comité Central Único de Trabajadores, celebrado el 23 de agosto de 2024, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los Servidores de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD, y en el Reglamento para Desvinculación de Personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD.

Por lo tanto, el presente Plan de Desvinculación cumple con el criterio de legalidad.

Actualmente se registra las solicitudes presentadas de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

RÉGIMEN LABORAL	TIPO DE DESVINCULACIÓN	CANTIDAD TOTAL DE PERSONAS DESVINCULADAS	DISTRIBUCIÓN DE SALIDAS Y ÁREAS	COSTO TOTAL DE SALIDA POR TÍPO DICIEMBRE/2025	GASTO MENSUAL EN RMU	GASTO DE ENERO/2025 DICIEMBRE/2025 EN RMU+BENEFICIOS DE LEY
CÓDIGO DE TRABAJO	Jubilación	1	1 AGUA POTABLE	81.400,75	816,17	10.971,83
CÓDIGO DE TRABAJO	Retiro Voluntario	4	1 CONTROL DE CALIDAD DE AGUA 1 FACTURACIÓN, CARTERA Y COBRANZA 2 ATENCIÓN AL CLIENTE	102.179,40	2.958,21	39.945,01
LOEP	Renuncia Voluntaria	2	1 DIRECCIÓN FINANCIERA 1 GESTIÓN EMPRESARIAL	123.632,93	2.674,36	35.281,32
LOEP	Supresión			300.000,00		
TOTAL PERSONAL DESVINCULADO DE LA EPMAPA-SD						7
GASTO TOTAL EN REMUNERACIONES DE ENERO-DICIEMBRE 2025						86.236,41
COSTO TOTAL POR DESVINCULACIÓN						607.213,08

Así mismo, con el propósito de dar sustento técnico al Plan de Desvinculación se procederá a aplicar la metodología de Trabajo de la Matriz de Priorización la misma que se detalla a continuación y que tiene como objetivo el establecer de manera técnica no solo los costos mensuales y anuales de remuneraciones y de Gasto por tipo de desvinculación también se aplicará el Método de evaluación de riesgos PSICOSOCIAL (Relaciones personales, Carga Mental, Autonomía temporal, Contenido del trabajo, Supervisión/participación, Definición de rol, Interés por el trabajador) ESTIMACIÓN DEL RIESGO (Físico, Mecánico, Químico y Biológico) con el objetivo de calificar la pertinencia de las solicitudes de desvinculación por un lado y por otro lado se analizará cada uno de los casos de manera individualizada para conocer los factores que permitan conocer la prioridad en el proceso de desvinculación antes mencionada. Dentro de este proceso evaluativo se procederá a aplicar la siguiente tabla de valoración.

Método de evaluación de riesgos psicosociales FPSICO		
VALOR	CALIFICACIÓN	DETALLE
0-4	SATISFACTORIO	Ninguna
4-7	INTERMEDIO	No requiere de intervención
7-10	NOCIVA	Requiere de intervención inmediata

Método de evaluación de riesgos PGV		
VALOR	CALIFICACIÓN	DETALLE
3-4	MODERADO	Baja ocurrencia, ligeramente dañino
5-6	IMPORTANTE	Media ocurrencia, medianamente dañino
7-10	INTOLERABLE	Alta ocurrencia, gravemente dañino

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

Para el año 2025 se procederá como la metodología lo indica para iniciar con el proceso de desvinculación, los costos que representa la desvinculación deberán ser presupuestados y dependiendo los flujos de caja se propondrá el cronograma de salidas sin embargo previo a ejecutarse se socializará con el personal a salir para indicar el proceso a seguir una vez sean notificados. Finalmente se sensibilizará con las áreas involucradas para realizar la retroalimentación respectiva y cubrir las vacantes que se consideren por estricta necesidad institucional realizando el debido proceso de evaluación respectivo.

La decisión gerencial considera desvincular a todo el personal que ha presentado sus peticiones ya que se analiza la improductividad que este personal representa dentro de la organización; sin embargo, se tendrá que buscar financiamiento para cubrir con el total de estos valores que refleja un impacto importante en el flujo de los egresos de la institución.

La Dirección de Talento Humano y Remuneraciones elaborará el cronograma de presentación formal de renuncias considerando el orden de prelación, de acuerdo a los recursos asignados una vez que la Dirección Financiera emita la respectiva certificación presupuestaria y el flujo de caja y precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía.”

Que, con sumilla inserta por Gerencia General en el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHR-2024-0727-M, de fecha 06 de noviembre del 2024, suscrito por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, textualmente dice: “JURÍDICO, SE AUTORIZA ELABORAR RESOLUCIÓN”.

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo.

RESULEVE

ARTICULO 1.- Aprobar el PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO -2025.

ARTICULO 2.- La presente Resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Dirección Financiera.

ARTICULO 3.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación de la presente Resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

ARTICULO 4.- Disponer a la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones proceder de acuerdo al cronograma establecido en el PLAN DE DESVINCULACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA EPMAPA-SD AÑO -2025.

RESOLUCION N° 0046-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCH-2024

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el 15 de Noviembre de 2024.



ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

Revisado por	Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez Asesor Jurídico	
Elaborado por	Ab. Steven Alfredo Cárdenas Pozo Abogado de Coactivas con colaboración en la Dirección de Asesoría Jurídica	